



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0264/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0264/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457123000132. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito me informe el monto exacto de los ingresos que sean percibidos desde la entrada en funciones de la LX Legislatura (septiembre de 2021 a la fecha), desglosado en los siguientes conceptos:

- Dieta neta mensual
- Asistencia legislativa (o similar, que se refiere al apoyo económico que reciben para el desempeño de las funciones legislativas)
- Atención ciudadana (o similar, que se refiere al apoyo económico que reciben para sus labores de gestoría que realizan, en su carácter de representantes populares)
- Otros apoyos económicos que sean entregados directamente a legisladores

Señalar si los coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de Mesa Directiva o Presidentes de Comisiones percibieron algún ingreso adicional por el desempeño de dichas funciones.» (sic).

SEGUNDO. -El día 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220457123000132, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número UT/LX/313/2023, de fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número LX/OM/0946/2023, de fecha 06 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y por el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del





Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

informe justificado presentado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción VII y 68 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de la Legislatura y de los Grupos Parlamentarios; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta, mediante oficio LX/OM/0946/2023, los Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro e Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, informaron «[...] *las percepciones y remuneraciones de los Diputados se encuentran publicadas en la página oficial de la Legislatura [...] <https://legislaturaqueretaro.gob.mx/remuneraciones/> [...]*» (sic);). Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó en sus agravios: «[...] *no cumple con lo solicitado. Hay puntos como si los coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de Mesa Directiva o Presidentes de Comisiones percibieron algún ingreso por el desempeño de dichas funciones o apoyos por atención ciudadana.*» (sic). En su informe justificado mediante oficio UT/LX/362/2023, el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reiteró su respuesta, sin agregar información o manifestación alguna relacionada con la inconformidad de la persona recurrente. La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado remitido por el sujeto obligado. -----

Considerando lo anterior, y toda vez que, en sus motivos de inconformidad, la persona recurrente únicamente se duele de la falta de respuesta a la información solicitada en el último párrafo de su solicitud relativa a que le informe si los coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de Mesa Directiva o Presidentes de Comisiones percibieron algún ingreso por el desempeño de dichas funciones y no así de la información relativa a los párrafos anteriores, de su solicitud de información, esta Comisión tiene por satisfecho a la persona recurrente con la información que le fue entregada relativa a estos párrafos, al no ser motivo de inconformidad alguna, en consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, solamente se centrará en el análisis, estudio y resolución de la información solicitada en el último párrafo de la solicitud de información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito: -----

Época: Novena Época



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

S Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

O Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

— Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

C Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

A Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

U Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo

T En su respuesta el sujeto obligado, le informa a la persona recurrente el sitio de internet en donde se encuentra publicada la información relativa a las percepciones y remuneraciones de los Diputados, sin informarle si los coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de Mesa Directiva o Presidentes de Comisiones percibieron algún ingreso adicional por el desempeño de sus funciones legislativas, lo cual no se encuentra precisado en la página de internet citada por el sujeto obligado. En este sentido y con relación a esa información, la fracción XI del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala como una obligación del sujeto obligado publicar el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de la Legislatura y de los Grupos Parlamentarios, lo cual coincide en parte con la información faltante, por lo que esta Comisión ingresó al sitio <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/articulo-68-fraccion-xi/>, para intentar consultar la información relativa a esa fracción, sin embargo, después de descargar el archivo Exel



correspondiente al "Informe Trimestral del Gasto", no fue posible consultar el informe, toda vez que los hipervínculos que aparecen en las columnas de "Hipervínculo al informe trimestral" e "Hipervínculo a Informes trimestrales consolidados", remiten a la página de inicio y no a los documentos correspondientes a los informes ahí citados. -----

Por lo anterior y considerando que, no es posible consultar la información faltante en el sitio de internet citado por el sujeto obligado en su respuesta y que no indicó otro sitio, ni tampoco agregó esa información o realizó alguna manifestación o informó algún impedimento para su entrega; de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y entregarla a la persona recurrente**, consistente en informarle si los coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de Mesa Directiva o Presidentes de Comisiones percibieron algún ingreso adicional por el desempeño de sus funciones, desde septiembre de 2021 dos mil veintiuno al día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. En caso de inexistencia de la información, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; así también deberá ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, al órgano interno de control. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y entregarla a la persona recurrente**, consistente en informarle:

Si los coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de Mesa Directiva o Presidentes de Comisiones percibieron algún ingreso adicional por el desempeño de sus funciones, desde septiembre de 2021 dos mil veintiuno al día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

En caso de inexistencia de la información, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; así también deberá ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, al órgano interno de control. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. **Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,** deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo



anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

QUINTO. Se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de





Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

pleno de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0264/2023/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

